REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: **EJECUTIVO**
Radicado: **20001310300520140025500**
Demandante: **JOSÉ EDUARDO MATTOS LIÑÁN**
Demandado: **YANIRES ZULEMA BOLAÑOS DURAN, YASMIN ROCÍO BOLAÑOS DURAN, y OTROS.**

Vista la solicitud de entrega de título presentada por el apoderado del señor JOSÉ EDUARDO MATTOS LIÑÁN, teniendo en cuenta que se encuentra acreditado el monto de las deudas asumidas por el rematante por concepto de impuestos de los años 2016 al 2020 del bien inmueble rematado, esto es, hasta la entrega del mismo, por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTES CUARENTA Y TRES PESOS (5.949.343), se ordenará la entrega de la suma reservada del producto del remate para tales efectos, en cumplimiento de lo reglado en el num.7°[1] del art. 455 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena la entrega del título judicial por la suma de CINCO MILLONES SESENTA Y DOS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS ($5.062.069,10), reservada en el auto de aprobación del remate fechado el 11 de enero de 2019 para el pago de impuestos del bien rematado.

De otro lado, se reconoce personería al Dr. LUIS CARLOS BENJUMEA CORONELL, identificado con la C.C.77.622.039 y portador de la T.P. 79.291 del C.S de la J., en los términos y para los efectos del ultimo poder que le fue conferido y aportado al presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

S.F

[1] "7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado."

JUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQ

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8eecbae37b32ca0cc38d2278b99519e4d2e1f3b6563bb1cb0c063eef57a3e702

Documento generado en 03/05/2021 02:36:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica